

El Banco - Magdalena, marzo, siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial

Paso al despacho del señor juez el presente proceso rad. 47245310500120230001300, informando que, el apoderado del demandante ha solicitado se corrija un error que se cometió en el mandamiento de pago, como quiera que se ha reconocido personería a un abogado que no corresponde, igualmente, se informa que se venció el término de traslado del auto que libró mandamiento de pago. Provea.



Alvaro Javier Vega Rocha
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

El Banco - Magdalena, marzo, ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGIDO DE ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL NÁJERA MARTÍNEZ.

DEMANDADO: EDUARDO PÉREZ SORACÁ.

RAD. 47-245-31-05-001-2023-00013-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo siguiente:

El juzgado mediante auto de fecha 25 de enero de 2024, libró mandamiento de pago contra Eduardo Pérez Soracá, por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 139.283.486.00) por concepto de los valores de la condena impuesta mediante la sentencia proferida en el proceso ordinario antecedente, más las costas y agencias en derecho, que se generen en el presente proceso.

Observa el despacho que dicho auto fue notificado por anotación en estado, y que, vencido el término de traslado, sin que la parte demandada se haya pronunciado o formuló excepción alguna.

Por otro lado se tiene que, mediante auto proferido el día 25 de enero de 2024, a través de cual se libró mandamiento de pago, se cometió un error por cambio de palabra, toda vez que se reconoció personería a un abogado que no corresponde, por lo cual, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicable a este proceso por remisión analógica del art. 145 del C.P. del T. y S.S., se hará la corrección correspondiente teniendo al Dr. Luis Enrique Parejo Rangel como apoderado del extremo activo de la litis.

En consecuencia, en razón y mérito de lo expuesto, este juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución, EDUARDO PÉREZ SORACÁ, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago fechado 25 de enero de 2024.

SEGUNDO: Condénese en costas a la entidad demandada. Fíjense como agencias en derecho el 3% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago y conforme lo dispuesto en el artículo 5 numeral 4 literal C del Acuerdo PSAA16-. 10554, de 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria realícese la liquidación.

TERCERO: Ordenar que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso aplicado a esta jurisdicción conforme a las disposiciones del artículo 145 del CPTSS.

CUATRO: modificar el numeral sexto del auto proferido el día 25 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“Sexto: Téngase al Dr. Luis Enrique Parejo Rangel, identificado tal y como aparece en el poder anexo al escrito de la demanda, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a43a695c6d583bb7ce640350ea256815ca67b6e8e8899f53e110315600f1669

Documento generado en 08/03/2024 09:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>